

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

INFORME LEGAL Nº 117/2022

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Nº 280/2019

Letra:TCP-SL

Ushuaia, 4 de mayo de 2022

SEÑORA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL Dra. María Julia De la FUENTE

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES", con el objeto de su seguimiento.

I.- Antecedentes:

Con fecha 3 de marzo de 2017 se emitió Resolución Plenaria Nº 038/2017 en el marco del expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 Nº 029/08 Letra: F, caratulado: "S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA: EQUIPOS Y CONTROLES S.A". En dichas actuaciones este Tribunal de Cuentas tuvo su primer intervención en el marco del control posterior que corresponde a las operaciones del Fondo Residual, expidiéndose respecto de la propuesta de cancelación de deuda de la firma Equipos y Controles S.A. la que se encontraba en concurso preventivo.

En referencia a los antecedentes del deudor, mediante Nota F.R. Nro. 17/08, el señor Administrador del Fondo Residual informó que, el Banco Provincia, por acta complementaria Nro. 5 obrante en Escritura Pública Nro. 187

de fecha 1 de septiembre de 2000, cedió a la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme los términos de la comunicación del Banco Central de la República "A" 2357 (calificado como irrecuperable) los créditos de la firma indicada, identificados como línea 9450 Nros. 0933825 y 0470002 por la suma de seiscientos treinta y tres mil, quinientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 633.599,44), y quinientos trece mil ochocientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos (\$513.830,84).

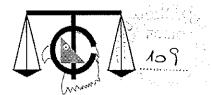
Surge del cuarto considerando de la Resolución Plenaria Nº 038/2017 que por escritura Nro. 5 de fecha 10 de enero de 2001, pasada ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, cedió al Fondo Residual Ley 478 todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre los activos cedidos por el Banco provincia de Tierra del Fuego, entre los cuales, los examinados en este caso. Dichos créditos tiene originen en asistencias crediticias otorgadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego a la indicada firma.

Respecto del proceso concursal se verificaron por la suma de pesos quinientos treinta y tres mil ochenta y siete con once centavos (\$533.787,11) y dólares estadounidenses (U\$S 867.204,34) ambos con carácter quirografarios y por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$445.000) con privilegio especial. El crédito privilegiado se encontraba garantizado con derecho real de hipoteca que grava el inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 9, Parcela 2 de la ciudad de Río Grande.

Se informó que dicho crédito se ejecuta en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ EQUIPOS Y CONTROLES S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expediente 5321, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$ 445.000) en concepto de capital, que a la fecha se encuentra con sentencia firme.

Con tales antecedentes la empresa Equipos y Controles S.A. realiza una propuesta de pago al Fondo Residual, que alcanza tanto a los créditos





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" quirografarios como a los privilegiados, con una tasa de interés del 7% anual sobre el saldo, que se devengan a partir de los treinta y seis (36) meses de la fecha de homologación del acuerdo preventivo.

Con tales antecedentes en fecha 4 de julio de 2008 tomó intervención este Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal N° 367/08 letra: TCP.-CA el cual concluyó que el Fondo Residual cuenta con las atribuciones legal suficientes para aceptar la propuesta efectuada por el deudor de Equipos y Controles S.A. conforme lo establecido en el artículo 12 de la ley provincial 486 sustituido por su similar 551. Asimismo se indicó que debería intervenir la Comisión de Seguimiento Legislativo.

Por Nota N.º 3261/2015 el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, solicita que se requiera al Fondo Residual información respecto del estado actual del crédito.

Por Informe Legal N° 186/16 T.C.P.-C.A. toma nuevamente intervención el cuerpo de abogados de este Tribunal, indicando que el concurso preventivo ha devenido en quiebra, sin que surja de las actuaciones si el convenio ha sido homologado, resultando necesaria tal información a fin de analizar lo referente a la liquidación presentada en el expediente "EQUIPOS Y CONTROLES S.A. S/QUIEBRA S/ incidente de venta muebles provincia tierra del fuego", Incidente N° 1 (Expediente N.º 45417) en trámite ante el Juzgado en lo Comercial N.º 9 Secretaría N.º 18. Asimismo se destaca en dicha intervención que la documentación agregada solamente refiere a uno de los créditos verificados en el concurso preventivo, este es el crédito con privilegio especial, desconociéndose la situación de los restantes créditos verificados y admisibles.

Remitida al Fondo Residual Nota N.º 1590/2016 T.C.P. Pros. Legal, se requirió al Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ la información pertinente, dando respuesta mediante Nota F.R. Nº 237/2016, acompañado por el Informe de la Dra. Laura FASCIOLO, en referencia a los autos caratulados: "EQUIPOS Y CONTROLES S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente

N.º 64558/2001 (Juzgado Nac. De 1º Inst. En lo Comercial Nº 09 Sec. 018), que sobre la homologación del Acuerdo señala: "Y VISTOS....IV) Por todo ello, se RESUELVE 1º.-) Homologar el acuerdo preventivo de "EQUIPOS Y CONTROLES S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO; esta Resolución fue apelada y fue objeto de recursos de revisión por el acreedor Fischer, con resultado favorable al recurrente. Finalmente en la causa con pedido de quiebra iniciada por OSDE, el 15-12-10 se hizo lugar al pedido de quiebra.-".

Por su parte en relación al Expediente Nº 045417/2010 (Juzg. Com. N.º 9 Sec. 18). Informó lo siguiente: "Integran este expte. Otros pedidos de quiebra sobre Equipos y Controles (Expte. N.º 086805- y n.º 092930). A fojas n.º 235, del Expediente N.º 092930 (2do. Cuerpo) consta el auto de quiebra de fecha 15 de diciembre de 2010". En referencia al mismo expediente, transcribe el auto de Quiebra: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS... I. Hallándose reunidos los requisitosRESUELVO: Decretar la quiebra de EQUIPO Y CONTROLES S.A. inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 8269, Lº 97".

Conforme a lo cual concluye la Resolución Plenaria Nº 038/2017 ordenando al Administrador del Fondo Residual informe en un plazo de 10 días, el estado de las actuaciones en trámite respecto del recupero de la deuda de la firma Equipos y Controles S.A. en el marco de la quiebra y en referencia a la línea 9450 Operación N.º 0933825 y Línea 9450 Operación 0470002.

A fs. 6 obra Informe Legal N° 91/2017, el cual indicó que corresponde solicitar al señor Administrador del Fondo Residual la documentación que acredite el estado de las causas judiciales tanto en la ciudad de Buenos Aires (Equipos y Controles S.A. s/ quiebra pedida por OSDE Expte. N.º 092930), como del incidente tramitado en la ciudad de Río Grande (incidente tramitado en la ciudad de Río Grande Incidente de Venta Muebles e Inmuebles- Incidente N.º 1 "S/ INCIDENTE DE VENTA EN LA QUIEBRA". Expediente N.º 045417/2010. Destacándose que cumplido con ello se estaría en condiciones





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" de dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las

actuaciones.

A fs. 9 obra Resolución Plenaria N.º 170/2017 por la que se requirió al señor Administrador del Fondo Residual que en un plazo de diez (10) días remita la documentación que acredite el estado de las causas judiciales, referidas al proceso de quiebra Expediente Nº 45417/2010 al Incidente "S/ INCIDENTE DE VENTA MUEBLES PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, INC. 2 S/ INCIDENTE DE VENTA MUEBLES e Incidente 3 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS S/ INCIDENTE DE REVISIÓN DE CRÉDITO".

Por su parte, también se solicitó al Administrador que informe y acompañe documentación sobre lo solicitado por la Dra. Fasciolo para acreditar en la Quiebra la cesión del Banco Tierra del Fuego al Fondo Residual y con relación a la acción con privilegio especial si se ha acreditado el cambio de titularidad del crédito.

Por Resolución Plenaria Nº 201/2017 obrante a fs. 11, se otorgó prórroga de diez (10) días, ante el plazo requerido por el Administrador del Fondo Residual.

Ante el incumplimiento por parte del Fondo Residual, de remitir a este Tribunal de Cuentas la información solicitada, se reiteró por Notas Nros. 1695/2019 y 2823/2019 ambas letra: S.L. suscripta por el Señor Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, tal requerimiento.

Ingresó a este Tribunal, en fecha 31 de octubre de 2019, Nota F.R. N.º 123/2019 suscripta por el señor administrador Fondo Residual Ley N.º 478, Dr. Martín Muñoz, en la cual detalla que acompaña: -Presentación judicial de fecha 2 de mayo de 2009, -Comunica Aceptación de propuesta en los términos del artículo 45 de la Ley 24522, -Homologación Acuerdo Preventivo, -Constancia de Transferencia.

Conforme a ello, se emitió Nota Interna N.º 2412/2019 Letra: T.C.P. C.A., en la cual se destacó que el administrador del Fondo Residual, comunicó que con fecha 12/07/2018 se depositó en la cuenta recaudadora Nº 12650053 del Fondo Residual Ley N.º 478, la suma de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés (\$610.223), en concepto de capital por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil (445.000) e interese por la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos veintitres (\$ 165.223) como recupero del Expediente Judicial caratulado como "EQUIPOS Y CONTROLES S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expediente N.º 64558 que tramita por ante el Juzgado Comercial n.º 9 Secretaría N.º 18, de Buenos Aires.

Analizada la documentación incorporada se concluyó que por tratarse de copias simples sin fecha, ni firma, sin sello del juzgado y sin sello de la entidad bancaria se requirió nuevamente al señor Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín Muñóz, que acompañe la totalidad de la documentación en copia fiel de su original debidamente certificada, ello junto al expediente del registro del Fondo Residual N.º 29 letra f año 2008 como así también que de cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria Nº 170/2017, artículos 1 y 2.

A fs. 34 obra copia fiel del Informe legal N.º 240/2019 emitido en el marco del expediente letra: F N.º 029/2008 del registro del fondo Residual, en el cual luego de verificar la documentación agregada al mismo, se analizó lo siguiente: "Descripta la Nota remitida por el señor Administrador del Fondo Residual como así la documentación acompañada en copia simple, puede verificarse que no se ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados mediante artículo 1 de la resolución Plenaria N.º 038/2017 y artículo 1, 2 de la Resolución Plenaria N.º 170/2017.

Por su parte habiéndose incorporado un pago efectuado en fecha 12/07/2018, según planilla acompañada en copia simple, entiende que corresponde que se solicite al señor Administrador del Fondo Residual que efectúe un informe pormenorizado con planilla de cálculo o bien liquidación





Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" presentada y aprobado en el juicio, detallando asimismo, número de línea y operatoria a la cual corresponde el depósito realizado, ello a los fines de poder remitir las actuaciones a la Secretaría Contable para su debido control.

A tal efecto entiendo que las presentes actuaciones deben ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de analizar si corresponde un llamado de atención por el incumplimiento a lo ordenado mediante artículo 1º y 2 de la Resolución Plenaria Nº 170/2017 y en su caso de entenderlo pertinente requerir nuevamente que se de cumplimiento a las mismas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes, conforme artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50.

Por su parte atento a la comunicación efectuada por el señor depósito administrador del Fondo Residual, respecto del efectuado, correspondería solicitar que efectúe un informe pormenorizado acompañando planilla de cálculo o bien liquidación aprobada en juicio, como así también informar a que línea y operatoria corresponde dicho pago, a los fines de efectuar el pertinente control. Todo ello en copia debidamente certificada".

A fs. 36 obra Informe Legal N.º 5/2020 suscripto por el Secretario legal Dr. Pablo GENNARO, que además de compartir el informe legal descripto precedentemente, sostiene que se debe tener en cuenta que más allá que desde el Fondo Residual Ley N° 478, se haya informado que la suma de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés (\$610.223,00) tendrían su origen en lo establecido por el artículo 45 de la Ley nacional N° 24.522 (fs. 257), del Informe del 3 de octubre de 2016, presuntamente remitido por la Dra. Laura FASCIOLO, surgiría que el acuerdo preventivo al que refiere el Fondo Residual, fue apelado y objeto de recurso de revisión por el acreedor FISCHER, con resultado favorable para el recurrente (fs. 207 y stes).

Oue conforme ello, en principio el monto provendría de la realización de los bienes efectuada en el proceso de quiebra informado por la Dra. Laura FASCIOLO, en particular del bien inmueble, ya que este se encontraba gravado

con un "privilegio especial" dado que se trataba de un derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Banco Provincial de Tierra del Fuego (Escritura Pública N° 755- fs. 19 y sgtes) por un descubierto en la operatoria bancaria como reflejan las constancias agregadas.

Así analizó el Dr. Gennaro que: "En ese sentido, cabe tener presente, que tal como se desprende de las actuaciones (Demanda Juicio Hipotecario fs.31 y stes) y de la operatoria allí reflejada, la deuda abonada sería la siguiente: `(...) contrato de mutuo, con garantía hipotecaria (arts. 979 ic., 3128, 2240, 3108, 3162 y ss. del Código Civil) con fecha 24.11.93, (...) apertura de crédito consistente en la autorización para girar y/o debitar en descubierto en la cuenta corriente de titularidad de la demandada, N° 93380002/5 de la sucursal local del Banco de Tierra del Fuego, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$445.000), a fin de ser utilizados en las condiciones y oportunidades que se indican en dicha solicitud. El crédito podría ser utilizado de una vez o en fracciones- con facultad de reembolsar a voluntad y de volver a disponer de él nuevamente y reintegrarlo total o parcialmente y así sucesivamente, procediéndose al vencimiento del plazo estipulado (23.11.98) a la liquidación de la cuenta con el objeto de determinar el su saldo, como adelantos en descubierto mediante giro o autorizaciones para debitar en cuenta corriente.

Páctase además que la suma efectivamente utilizada -o saldo deudor en la cuenta corriente que del mismo se derive -devengaría una tasa de interés compensatoria pagadera sobre saldos y por mes vencido entre los días 25 y 30 de cada mes, equivalente a la tasa que aplique la Institución acreedora, al momento de finalizar cada período mensual con carácter general para igual tipo de operaciones. El vencimiento del servicio de intereses por los saldos adeudados operaría mensualmente y se abonaría de conformidad con la instrumentación operativa descripta en el acuerdo formalizado, entre los días 25 y 30, surgiendo demás pautas en tal sentido del mutuo en ejecución.

En garantía de las obligaciones asumidas por la demandada con motivo del préstamos por adelantado en la cuenta corriente precedentemente





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

consignado, por escritura N° 755 de fecha 24.11.93 pasada al Folio 1825 del Protocolo del año 1993 del Registro Notarial Nro. 1 de la Provincia de Tierra del Fuego, EQUIPOS Y CONTROLES S.A. constituyó derecho real de hipoteca sobre el inmueble de su propiedad identificado como Matrícula F.R. I-A-342, Nomenclatura Catastral: Río Grande, Sección A; Macizo 9, Parcela 2, Partida 000139, Plano T.F. 2-49-74.

Para el caso de incumplimiento en el pago de los intereses en los plazos estipulados se pactó expresamente la mora automática, y consecuentemente la pérdida del plazo otorgado con relación al pago del capital, pudiendo en ese supuesto el acreedor iniciar el cobro total del capital adeudado hasta ese momento, con más sus intereses, compensatorios y punitorios.

La falta de pago de los intereses o el incumplimiento de las demás condiciones que también se pactarán en el mutuo de ejecución producirán la mora automática pudiendo en tal caso el acreedor inicial la ejecución correspondiente por la vía ejecutiva`.

Conforme a lo cual concluye y comparte la necesidad de la presentación de la liquidación que justifique el monto depositado el 12 de julio de 2018 - \$610.223,00-, entendiendo que corresponde que la misma debería ser solicitada por el Fondo Residual a la Dra. Laura FASCIOLO o quien continué en la procuración del expediente judicial, en virtud de que previo a ordenarse todo pago por parte del juzgado interviniente derivado de la liquidación de bienes, debería haber en el Expediente Judicial -Expte. Nº 64558 "Equipos y Controles S.A. S/ Concurso Preventivo" Juzg. Civ y Com. Nº 9, Sec. 18, Poder Judicial de la Nación-, una liquidación judicial firme, conforme lo indica el artículo 218 de la Ley referida, por lo que sería del caso solicitar una copia de esa liquidación y su correspondiente explicación.

En dicho entendimiento destaca el letrado que sería prudente que se le requiera a la Letrada, que informe la situación procesal del Expediente Judicial por el que tramita la quiebra, ya que por Nota del 20 de abril de 2017, la Dra.

Laura FASCIOLO habría informado al Fondo Residual que: "(...) sobre informe del proceso que lleva este Estudio (la Quiebra), hago notar que dicha causa no tiene bienes para liquidar, y por ello, luego de la declaración de quiebra de diciembre de 2010 no hay movimientos que ameriten mayores comentarios. Solo hubo reinscripción de las IGB trabadas en autos. Y las notificación de rigor del decreto de Quiebra a los organismos públicos".

Conforme a lo cual, se destaca en el Informe Legal N.º 05/2020 TCP SL, que resulta necesario que se informe si se han liquidado todos los bienes existentes y relevados a la fecha. Además, si se procedió a la clausura por falta de activos, conforme lo previsto por los artículos 232 y 233 de la Ley nacional de Concursos y Quiebras.

En el marco del Informe Legal N.º 240/2019 Letra: T.C.P.- C.A. y N.º 5/2020 letra: T.C.P. S.L. se dictó Resolución Plenaria N.º 143/2020 en la que se resolvió: "(...) ARTÍCULO 2º: Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, lic. Guillermo D. FERNANDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes con el objeto de dar debida contestación al requerimiento efectuado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 038/2017 y los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria Nº 170/2017, comunicando a este Tribunal la información reunida al efecto, en el plazo de viente (20) días.

Artículo 3º: Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes tendientes a informar de manera pormenorizada (con planilla de cálculo o bien con liquidación presentada y aprobada en el juicio) sobre el pago efectuado en fecha 11/07/2018 que con la en la planilla de depósito acompañada en copia simple a fs. 267/268 de las actuaciones del visto; detallando asimismo respecto de ello, el número de línea y operatoria a la cual corresponde el depósito a fin de practicar el debido control por parte de este Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" medidas conducentes tendientes a obtener del abogado a cargo, un informe pormenorizado sobre la situación procesal del expediente judicial por el que tramita la quiebra, en especial si la causa cuenta o no con bienes para liquidar, en orden a lo expuesto en las conclusiones del Informe Legal N.º 5/2020 letra: TCP-SL. (...)".

A fs. 44/55 se notificaron a los interesados y a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley provincial 478.

A fs. 57 con posterioridad a la pandemia, se emitió Nota Externa Nº 1418/20 en fecha 2 de diciembre de 2020 requiriendo al señor Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, informe a este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto el estado de los expedientes bajo examen.

A fs. 60 obra Informe Legal N.º 63/2021 el que analizó el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N.º 143/2020, concluyendo que existe un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, remitiendo las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que se meritúe la pertinencia de la aplicación de sanciones.

Por Nota N.º 939/2021 Letra: T.C.P. S.L. se intimó nuevamente al señor Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia a fin que, de efectivo cumplimiento a lo solicitado, quien no obstante solicitar prórroga no cumplió con el plazo que se le concedió.

A fs. 68/74 obra Resolución Plenaria N.º 114/2021 por la que se aplicó sanción de apercibimiento al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FENÁNDEZ, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control a través de la Resolución Plenaria N.º 143/2020, reiterados mediante Notas Externas N.º 1418/2020, N.º 195/2021 y N.º 483/2021 todas letra: S.L. y se lo intimó para que en un plazo de quince (15) días cumpla con los requerimientos efectuados bajo apercibimiento de aplicar sanción.

A fs. 74/84 obra notificaciones al funcionario mencionado y a los miembros de la Comisión de Seguimiento legislativo.

En fecha 14 de junio de 2021 el señor Ministro de Finanzas Públicas Guillermo Fernandez remitió Nota N.º 341/2021 Letra MFP, a los fines de acompañar informe del abogado Gonzalo Zeni, quien se encuentra a cargo de los expedientes tramitados en el Distrito Judicial Norte, informando que el mismo se encuentra archivado y que el letrado solicitará el desarchivo de todas las actuaciones que fueran tramitadas en el Distrito Judicial Norte, a los fines de tener acceso al expediente y acreditar aquellos puntos que no constan en el expediente caratulado: "RECONOCIMIENTO DEDEUDA \boldsymbol{Y} REFINANCIACIÓN-ALONSO **OSVALDO** ARTURO" (Expediente Nº 1784/2019) y que son de interés de este Tribunal.

Corresponde observar que el expediente al cual se refiere el señor FERNÁNDEZ no corresponde a las presentes actuaciones sino al expedientes letra: TCP SP 276/2019 por el cual se tramita el seguimiento de la Resolución Plenaria N.º 214/2019 art. 5 tramitada en el marco del expediente N.º 1748/2019 del Registro del Fondo Residual.

A fs. 87 obra informe del abogado Gonzalo H.E. ZENI, quien informó que el expediente N.º 5321 caratulado: "Fondo Residual Ley N.º 478 c/ Equipos y Controles S.A. s/ Ejecución Hipotecaria" se encuentra archivado en el Juzgado Civil y Comercial N.º 2 del Distrito Judicial Norte.

Así se informó que el Fondo Residual verificó el crédito en el concurso y se dio vía exhorto inicio en el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 del DJN "Equipos y controles SA s/ Quiebra s/ incidente de venta de bienes en pcia de Tierra del Fuego s/ Exhorto" Expte Nº 22.809/14". Que sin perjuicio de ello en septiembre de 2017 se entregó al Fondo Residual Ley Nº 478 una copia certificada de la causa caratulada: "Equipos y Controles S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de Venta de Bienes en la provincia de Tierra del Fuego s/ Exhorto". Expte. 22.809.

Conforme a la información recabada el titular de dicha cartera Ministerial expresa que luego de concretarse el desarchivo de la causa tramitada en el





Distrito Judicial norte y el informe que se requiera al abogado que tenga a cargo la causa tramitada en la ciudad de Buenos Aires, remitirá a este Tribunal de Cuentas los requerimientos efectuados.

En fecha 2 de diciembre de 2021, atento a la falta de cumplimiento de la información requerida al Fondo Residual, se remitió Nota N° 2368/2021 Letra: T.C.P. S.L. suscripta por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

En fecha 22 de febrero de 2022, mediante Nota Externa Nº 327/2022 Letra: S.L. se reiteró el requerimiento realizado por Resolución Plenaria 143/2020.

En fecha 9 de marzo de 2022 se recepcionó Nota N.º 05/2022 Letra: FR. suscripta por el señor ZAPATA GARCÍA Federico en su carácter de Administrador a cargo del Fondo Residual Ley Nº 478, según Decreto Provincial N.º 2531/2021, por el que se le encomendó en su carácter de Ministro de Finanzas Públicas en el marco de la Ley provincial 478, 486 y 551 dicha administración, con el objeto de solicitar una prórroga atento que los abogados que poseen el seguimiento de las causas se encuentran elaborando los informes.

Mediante Nota Externa N° 518/2022 Letra: T.C.P. C.L. de fecha 14 de marzo de 2022, se otorga un plazo de diez (10) días a los fines que se de cumplimiento con la información requerida.

En fecha 17 de marzo de 2022, ingresa a este Tribunal de Cuentas, Nota Nº 07/2022 Letra: FR. suscripta por el señor ZAPATA GARCÍA Federico en su carácter de Administrador a cargo del Fondo Residual Ley Nº 478, reiterando la información ya existente en estas actuaciones, esto es la instrucción al Dr. Zeni respecto al desarchivo de la causa obrante en el Distrito Judicial Norte, e informando que la Dra. Fasciolo ya no es contratada por el Fondo Residual, por lo que se informa que se procedió a instruir a la Dra. Ondina FLEITAS a fin que se presente en las causas que tramitan en dicha jurisdicción en el Juzgado

Comercial N° 9 Secretaría 18, adjuntando copia de Nota FR. N.º 06/22 donde surge las indicaciones efectuada a la letrada.

A fs. 100 obra Nota dirigida al Fondo Residual, suscripta por la abogada Ondina Beatriz FLEITAS, quien efectúa un informe de dominio en el marco del expediente "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NUNCA VISTO S.A. Y ALONSO OSVALDO ARTURO s / EJECUCIÓN HIPOTECARIA", Expediente N° 10185, el cual no corresponde a estas actuaciones. La documentación de fojas 100 a 107 no corresponden al trámite de las presentes actuaciones.

II.- ANÁLISIS:

Descriptos así los antecedentes obrante en el presente expediente surge claramente, que los requerimientos efectuados por Resolución Plenaria N.º 038/2017, de fecha 3 de marzo de 2017 y Resolución Plenaria N.º 143/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, no han sido cumplidos, si bien se remitió a fs. 15/31 antecedentes de la causa, dicha documental no goza de autenticidad alguna, atento que carecen de firma y sellos del juzgado en trámite.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que el Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, se encuentra a cargo de la administración del Fondo Residual y ha tomado conocimiento de la causa recientemente, y por su parte la Dra. Ondina FLEITAS ha tomado participación en la causa judicial tramitada en Buenos Aires conforme surge de fs. 97, entiendo que, correspondería otorgar un plazo improrrogable de dos meses (60 días hábiles Administrativos) a fin que, dicho plazo prudencial, teniendo en cuenta la tramitación fuera de la jurisdicción y el tiempo que tarde el desarchivo de los expedientes involucrados, se formule un informe pormenorizado, dando estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados por Resolución Plenaria N.º 143/2020, intimando por Plenario de Miembro y bajo apercibimiento de aplicar el máximo de sanción que corresponde ante la desobediencia de los funcionarios responsables de la documentación que este Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita.





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Así el artículo 4 inc. h de la Ley provincial 50 establece : "El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) h) Aplicar Sanciones".

El Decreto provincial 1917/99 reglamentario del artículo 4 inc. h) en su artículo 1 establece: "(...) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legal y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4°, inciso c) y f) artículos 33, 34, 40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario".

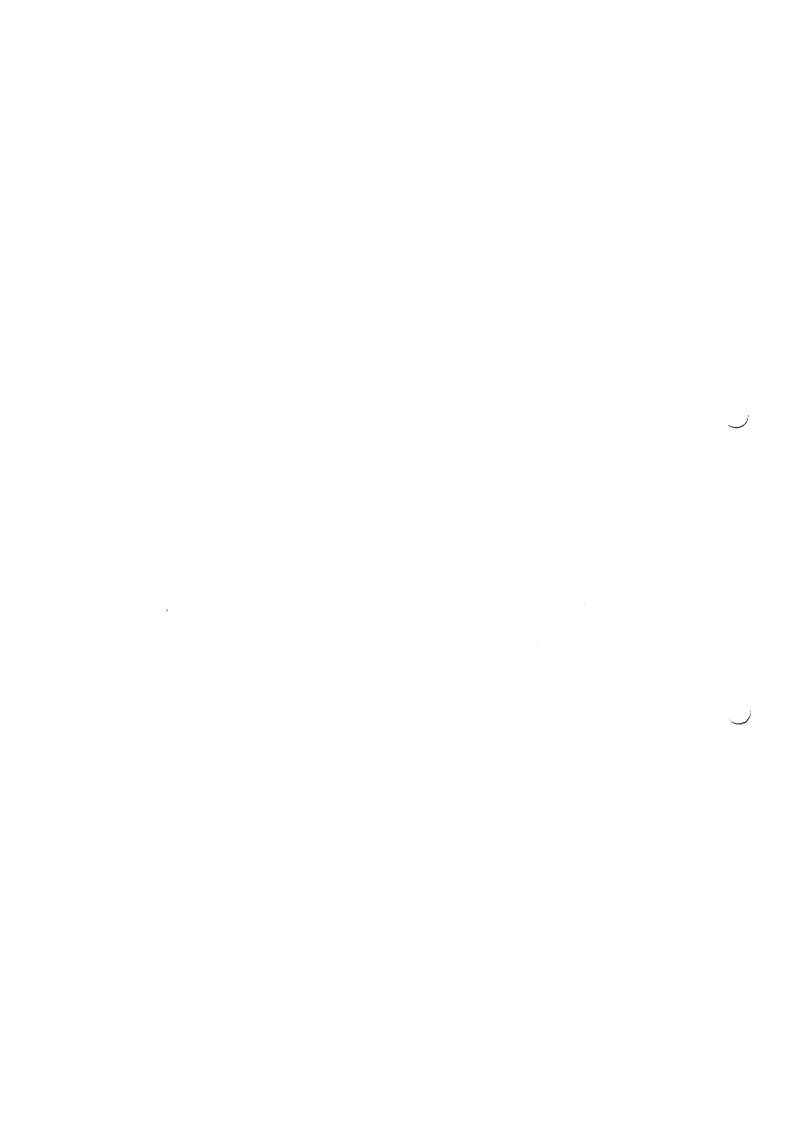
III.- Conclusión:

Conforme lo hasta aquí expuesto, entiendo que correspondería, de compartir criterio, se eleven las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de intimar al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, quien se encuentra a cargo de la administración del Fondo Residual, a dar estricto cumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 143/2020, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones agravadas ante la contumacia que denota la remisión de la documentación requerida.

Se elevan las presentes para la continuidad del trámite.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mat. Arov. Nº 365 Tribunal de Cuentas de la Provin







"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º 1303/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte N.º 280/2019.

Letra: T.C.P.-S.L.

USHUAIA, 23 de mayo de 2022.

SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LÓNGHITANO.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES", haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N.º 117/2022 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Sandra FAVALLI, en el sentido de reiterar los requerimientos formulados por la Resolución Plenaria N.º 143/2020 al actual Ministro de Finanzas Públicas a cargo de la administración del Fondo Residual, C.P. Federico Martín ZAPATA, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, dado que su intervención no estuvo a la fecha del requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N.º 143/2020, no entiendo procedente la aplicación de sanciones agravadas por contumacia.

